



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0815

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la ley 99 de 1993 de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006 Decreto 472 de 2003, y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado SDA 2007ER34480 del 22-08-07, se denunció tala sin autorización, por parte del conjunto Mirandela, en el predio ubicado en la Carrera 54D No. 188-18 localidad de Suba.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada el Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita el día 18 de Septiembre de 2007, al predio con el fin de verificar lo denunciado y emitió el concepto técnico No. 001461 del 25 de Enero de 2008, donde dan cuenta que los árboles a que hace referencia la queja, se encuentran ubicados en el Conjunto Mirandela 10, representado legalmente por la Señora Carminia Urrutia, los cuales fueron intervenidos con podas, y no constituyen tala o deterioro del arbolado urbano.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaria, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 0815

Que la Constitución Nacional Capítulo V trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución señala: "La función Administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Artículo 8 en concordancia con el Artículo 5 del Decreto 472 de 2003 establece: "Podas en espacio público. Cuando se requiera ejecutar podas de estabilidad, formación o mejoramiento de arbolado urbano en el espacio público de uso público, las entidades responsables como la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el Jardín Botánico, y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, podrán ejecutar las podas de manera técnica, dispondrán de un programa de podas y llevarán un registro pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado. Dicho registro será presentado mensualmente al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- con el fin de realizar el control y seguimiento."

Que de acuerdo con lo anterior las actividades de poda, no requieren de permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental, y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite continuar un tramite, por cuanto se considera que no se existe vulneración a la normatividad ambiental, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008 por lo cual se delegan unas funciones.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 0815

Que en consecuencia de lo anterior este Despacho esta investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en esta entidad, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental de lo actuado en este caso el desarrollo de actividades silviculturales denunciadas en la Carrera 54D No. 188-18, localidad de Suba.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado SDA 2007ER36030 del 31-08-07, relacionadas con la tala sin autorización en el Conjunto Mirandela 10, ubicado en la Carrera 54D No. 188-18 localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al Señor Germán Castillo a la Carrera 54D No. 188-18 Int. 6 Apto 401.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

30 ABR 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
CT. 001461 25-01-08